



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-123-2014

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, párrafos primero y tercero, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de diciembre de dos mil catorce, Inmobiliaria CKD, S.A.P.I. de C.V. ("IGS"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, única y exclusivamente como fiduciario de los Contratos de Fideicomiso Irrevocables de Administración F/307912 ("F/307912"), F/307963 ("F/307963"), F/307866 ("F/307866") y F/307874 ("F/307874"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. El cinco de enero de dos mil quince se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Sexto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del nueve de diciembre de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en [REDACTED]

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

[REDACTED]

IGS se dedica a [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, los promoventes señalan que [REDACTED]

[REDACTED] que se encuentran ubicados en [REDACTED]

El mercado relevante es el de arrendamiento de inmuebles industriales, el cual se considera que tiene una dimensión geográfica local, ya que la ubicación de los inmuebles es una variable central en la elección de los clientes, toda vez que de ésta depende el precio de la mano de obra, condiciones de comunicación y servicio, cercanía de proveedores y clientes, y las estrategias de venta y exportación.

Los inmuebles y terrenos que constituyen el Portafolio de la Operación se localizan en [REDACTED]

[REDACTED] En este sentido, no existe coincidencia geográfica entre los inmuebles industriales que actualmente detenta el comprador, con aquellos que integran el Portafolio de la Operación.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación no incluye cláusula de no competir.

En conclusión, se considera que la concentración no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la concurrencia y la competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Inmobiliaria CKD, S.A.P.I. de C.V., HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, única y exclusivamente como fiduciario de los Contratos de Fideicomiso Irrevocables de Administración F/307912, F/307963, F/307866 y F/307874; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, de conformidad con el artículo 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica

Resolución

Expediente CNT-123-2014

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de quince de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y los artículos 47 segundo párrafo de las DRLFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.